



LEÓN
AYUNTAMIENTO 2021-2024

León, Guanajuato
Dirección de Mejora Regulatoria
Enero 23 de 2023
Oficio: SHA/DMR/0002/2023
Asunto: Se dictamina exención de AIR

Dr. Ernesto García Caratachea
Director General de Salud

Atn'

Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas
Director General de Apoyo a la Función Edilicia

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DGS/0164/2023 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 23 de los corrientes y mediante el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada: **"INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO"**. Es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 23 de los corrientes, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de



León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como la que se propone modificar, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la Propuesta Regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta regulatoria consistente en reformas a la fracción VII del artículo 12 y la fracción I del artículo 82; y adición de una fracción VIII al artículo 12, recorriéndose la subsecuente, así como una fracción II al artículo 82, recorriéndose la subsecuente.

Del texto de los artículos contenidos en las propuestas sustanciales de reforma se desprenden disposiciones cuyo texto, por lo que hace a la Fracción VIII del artículo 12, está encaminado a adicionar atribución de la Dirección General de Salud, para autorizar la Implementación de Planes y Programas en Panteones Municipales y autorizar la realización de actividades culturales, artísticas y escénicas, así como recorridos en las instalaciones de los panteones propiedad del municipio, mientras que la Fracción II del artículo 82, en complemento, establece la obligación de los usuarios a observar los horarios que se determinen en los lineamientos de la Dirección General respecto de actividades culturales, artísticas y escénicas, así como recorridos en



LEÓN

AYUNTAMIENTO 2021-2024

las instalaciones de los panteones propiedad del municipio que se autoricen por la Dirección General de Salud.

Disposiciones cuyo alcance no incide en detrimento de la esfera jurídica de los particulares sino que consiste en generar la apertura de actividades novedosas de tipo cultural, artísticas y escénicas, así como recorridos en las instalaciones de los panteones propiedad del municipio, lo cual se traduce en una amplitud de los servicios que los panteones municipales ofrecerán a la ciudadanía, la cual deberá ajustar su asistencia a los lineamientos que la Dirección General de Salud determine y en los cuales se acoten los extremos de la prestación del servicio, como lo es el horario de acceso a instalaciones que deberán observar los asistentes. Con lo cual se observa que no existe en La propuesta normativa un requisito novedoso, o carga económica que las citadas fracciones impongan a los particulares, así como tampoco se observa que un trámite o servicio se vea modificado motivando un nuevo requisito o carga económica en contra de los particulares.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, Crea o modifica trámites o servicios; Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la propuesta reglamentaria se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carece de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se:

RESUELVE



LEÓN

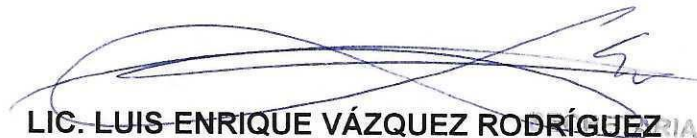
AYUNTAMIENTO 2021-2024

ÚNICO: Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con los artículos 6 y 7 de la Guía para la elaboración del análisis de impacto regulatorio del municipio de León, Gto., Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado: : **"INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO"**. Todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el tamiz del análisis de impacto regulatorio, al no implicar costos de cumplimiento para particulares, ello es así ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 27 fracción II, 30 Fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 45 tercer párrafo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:

"León, Guanajuato, Capital Americana del Deporte 2023"



LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
LEÓN, GTO.

Dirección de Mejora Regulatoria.

Calle Francisco I Madero #517, centro cp 37000 León, Gto.

Email: mejora.regulatoria@leon.gob.mx